



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO MEZA ARPUSHANA
RADICADO: 44-001-4-003-002-2021-00210-00

Se procede a examinar el escrito, mediante el cual BANCOLOMBIA S.A., cede el crédito a REINTEGRA S.A. (memorial de fecha 20 de junio de 2023), advirtiéndose que los mismos satisfacen las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., (cedente) a favor de REINTEGRA S.A. (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: Se ratifica que el apoderado de la parte demandante continúa siendo la abogada DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, de acuerdo a lo indicado en el contrato de cesión.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante en el presente asunto, en adelante es BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **063** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ecda64b8fcb5fe6e18ba67ba6f1015585feaa13d6eaeabb681f8f69f9911b3**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MAYAINIS JOHANA ROSADO LOZANO
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00292-00

Visto el memorial aportado por el apoderado demandante, en el que allega constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 210-56969, se inserta en el expediente y deja en conocimiento de los extremos procesales.

A continuación, se pone de presente:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 RIOHACHA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Agosto de 2023 a las 11:36:00 am

174446547

No. RADICACIÓN: 2023-210-1-16483

Asociado al turno de registro: 2023-210-6-3824
MATRICULA: 210-56969

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 21056969245774 FECHA:
9/08/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 89112
Esta es una reimpresión del recibo 174446547

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy 07 de
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81272cbf04f61ea79c709a8f51bc431c1661ce001f2f203b757ed9fa1a6bec**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALFONSO PEREZ MARQUEZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00318-00

Vista la solicitud del apoderado demandante de fecha 13 de junio de 2023, en la que solicita se decrete secuestro, este Despacho una vez revisado el expediente avizora que en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se decretó el secuestro del inmueble 210-36932, y seguidamente se libraron oficios, que reposan en plataforma TYBA JUSTICIA XXI WEB, siendo así las cosas, resulta improcedente la solicitud de la memorialista y se le conmina para que en lo sucesivo realice una revisión minuciosa del trámite procesal desplegado a la fecha previo a elevar solicitudes que redundan en el desgaste del aparato judicial, en tanto corresponde a asuntos ya resueltos que restan tiempos judiciales para decidir otros asuntos a cargo del despacho que están pendientes de pronunciamiento.

Se pone de presente:

Sujetos Del Proceso					
	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	
	Demandante/Accionante	NIT	868343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
	Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8798798	Eduardo Jose Misol Yepes	
	Demandado/Indicado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17888291	Jaime Alfonso Perez Marquez	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros

Buscar:

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
	GENERALES	Memorial Al Despacho	13/09/2023	15/08/2023 11:12:01 A. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Elaboración De Oficios Telegramas	20/09/2022	20/09/2022 4:39:29 P. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	15/09/2022	14/09/2022 4:29:04 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	14/09/2022	14/09/2022 4:29:04 P. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	15/09/2022	14/09/2022 4:20:39 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Auto Decreta	14/09/2022	14/09/2022 4:20:39 P. M.	REGISTRADA
	GENERALES	Memorial Al Despacho	1/09/2022	1/09/2022 5:09:35 P. M.	REGISTRADA

Teniendo en cuenta, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

ORDENA:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo señalado en el presente proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$2.558.622), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **063** de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0487bb5eefe59f297fa2774162464ebd92be342db665c4f4b80357c4bcacbab2

Documento generado en 06/09/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
Demandados: LUIS ANTONIO LÓPEZ DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00340-00

En memorial de fecha 03 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío notificación personal al demandado, al email registrado en la demanda, esto es: lucholopez46@hotmail.com , por lo que, se le ordenó en providencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que aportara prueba sumaria de la obtención del correo electrónico del demandado.

El apoderado ejecutante NO adjuntó el documento requerido y procedió a practicar notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P.

En lo que respecta al memorial, por medio del cual se pone en conocimiento el envío de comunicación para notificación personal a la dirección física de la parte demandada, Calle 20 No. 8-14 en la ciudad de Riohacha; No obstante, en el citatorio se señala de forma incorrecta los días que tiene el ejecutado para concurrir al Despacho.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.**

Fecha: 14 de junio de 2023

Señor
LUIS ANTONIO LOPEZ DAZA
Calle 20 No. 8 - 14, barrio el Estadio - Agustín Codazzi.

Por medio de la presente comunicación le informo la existencia del siguiente proceso judicial en su contra:

Demandante: COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: LUIS ANTONIO LOPEZ DAZA
No. de Radicación del proceso: 44-001-40-03-002-2021-00340-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Fecha de la providencia a notificar: 31 de mayo de 2023

Despacho Judicial en el que cursa el proceso: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA. Palacio de Justicia, calle 7 Cra 15 – 58 esquina 2do piso Riohacha. Correos electrónicos: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le previene de conformidad con el Artículo 291 del C.G.P., para que se sirva comparecer al Despacho indicado de inmediato o dentro de los 5 () 10 (x) 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia con el indicado proceso.

Cordialmente,



ALBP

Al respecto señala el artículo 291:

(...)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la **providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (RESALTADO DEL JUZGADO)

(...)

Así las cosas, se le indica que debe practicar las notificaciones en debida forma y se tendrá por no surtida la citación antes estudiada.

Por lo considerado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA rehacer las notificaciones POR ÚLTIMA VEZ, de acuerdo a lo señalado en el presente auto.

SEGUNDO: Lo anterior, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 063 de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

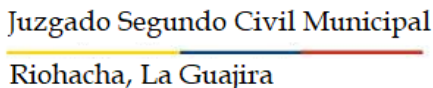
Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21627498598e0f105b900baf3a7f32434c3904752d266f0c53ea43b1da8d9183**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: LEONOR MAZENETH CABELLO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00110-00

En memorial de fecha 03 de mayo del año en curso, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío notificación personal al demandado, al email registrado en la demanda, esto es: leonor.mazeneth@gmail.com , por lo que, se le ordenó en providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), que aportara constancia de envío de los adjuntos al mensaje de datos.

El abogado ejecutante en memorial de fecha 24 de julio de 2023, aporta constancia de envío de notificación electrónica, la cual adolece de comprobante efectivo de entrega del contenido del mensaje de datos (adjuntos).

No obstante, Descendiendo en el sub examine, se allega constancia de envío de comunicación para notificación personal de la demandada LEONOR MAZENETH CABELLO, en fecha 14 de julio de 2023.


NIT: 900429481-7
LICENCIA: 002785

No. Guia 220000000499002

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION PERSONAL
Expedida por: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE RIOHACHA
Radicación: 2022-00110-00
Citado(a): LEONOR MAZENETH CABELLO
Dirección: CALLE 2 NO 5-71 RIOHACHA

Recibido: SI, RECIBE LEONOR MAZENETH CABELLO
El día 14 de julio de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE LE HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Se expide esta certificación el día 17 de julio de 2023
 Barranquilla, CRA 45 NO 37-26


COTEJADO CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO



 E.S.M. LUGO S.A.S.
 Nit 30.429.481-7
 866 Pástor 9235 / Lin. Min. Comercio
 C.R. 14 Pá. Carrera 36A int. 3 - 807 / Cali
 Pbx 9025545030


 220000000499002

ORIGEN ESM LOGISTICA
DESTINO RIOHACHA
BARRANQUILLA
Fecha de admisión: 2023-07-05 14:13:54

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE RIOHACHA TEL 564877 DR ALFREDO TOLEDO BARRANQUILLA Cod postal		LEONOR MAZENETH CABELLO TEL 65787 CLLE 2 NO 5-71 RIOHACHA LA GUAJIRA Cod postal 44001 Email NO SUMINISTRA	
Radicado	Proceso	ANEXO	CMR
2022-00110-00	EJECUTIVO	1	Peso
		Declor.	Total
		0	25.000

Recibido por	Estado	Intentos de entrega
Leonor Mazeneth Cabello 33278 980	Fecha ENTREGADO 14/07/2023 Hora ENTREGADO 14:14	Devolución ☐ Direc. incompi. ☐ Desconocido ☐ No Reside ☐ Direc. errada ☐ Refusado. ☐ Cerrado.
Nombre legible / CC		
04600125 1444		

Además, se avizora constancia de entrega de notificación por aviso en fecha 27 de julio de 2023; así:



ALBP



NIT: 900429481-7
LICENCIA: 002785

No. Guia

220000000632975

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION POR AVISO

Expedida por: JUZGADOS EGENDO CIVIL MPAL DE RIOHACHA

Radicación: 2022-00110-00

Citado(a): LEONOR MAZENETH CABELLO

Dirección: CLLE 2 NO 5-71 RIOHACHA

Recibido: SI, RECIBE MARIO DUEÑAS

El día 27 de julio de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SE LE HIZO ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO



Se expide esta certificación el día 31 de julio de 2023

Barranquilla, CRA 45 NO 37-26

De las constancias que obran en el plenario, se tiene que la demandada LEONOR MAZENETH CABELLO, fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que, estando vencido el término de traslado sin que la parte demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución de acuerdo a las previsiones del mandamiento de pago de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), así:

SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte (\$75'032.220.), por concepto de pagaré Operaciones de Mutuo N° 00000152022, que corresponde a la Obligación N° 2942327700, más los intereses moratorios solicitados desde el 25 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago teniendo en cuenta respecto las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés, según lo certificado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.001.288,8), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.



ALBP

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **063** de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8087f74b927e237b01e844c62274fca3d35f743bb60de8272845d057216dbb2**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEIMER JOSÉ TORRES RIVAS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00234-00

Mediante auto proveído de fecha catorce (14) de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado para el cobro judicial, contra DEIMER JOSÉ TORRES RIVAS, así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra DEIMER JOSÉ TORRES RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.802.314 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$64.847.409), correspondiente al capital señalado en el literal A del pagaré único con carta de instrucciones No. M026300105187604779602206633
- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L (\$7.316.122) correspondiente al capital señalado en el literal B del pagaré único con carta de instrucciones No. M026300105187604779602206633
- Los intereses moratorios sobre el valor del capital, desde el día veinte (20) de agosto de dos mil veintidós (2022), consignados en el literal A, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

La parte demandada DEIMER JOSÉ TORRES RIVAS, fue notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; oobservadas las constancias allegadas, se tiene que la parte interesada, surtió notificaciones en aplicación de los lineamientos previstos en las citadas normas, habiendo sido recibidas en la dirección física reportada como perteneciente a la parte demandada; por consiguiente verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos citados, se tiene por surtida plenamente la notificación.

Por lo que, estando vencido el término de traslado sin que la parte demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P., en los términos del mandamiento ejecutivo.



ALBP

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$2.886.541), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **063** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

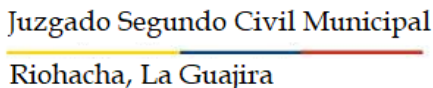
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d176081bc4026a242798bf2054be192072f3c291cb57bf2ba1b035d31fb1d**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DELCY MARÍA PEREZ ARAGÓN
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00284-00

En atención al memorial de fecha 04 de julio hogaño, mediante el cual la parte demandante manifiesta imposibilidad para allegar prueba sumaria de la obtención del correo electrónico de la demandada, se accederá a la revisión de las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Descendiendo en el sub examine, se allega constancia de envío de comunicación para notificación personal de la demandada DELCY MARÍA PEREZ ARAGÓN, en fecha 13 de julio de 2023.

Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) **CERTIFICA** que el envío que curso bajo el servicio Notiexpress con número de guía **YP005493276CO** y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS	Destinatario:	DELICY MARIA PEREZ RANGEL
Dirección:	Carrera 11 N 17-52 Barrio Gaitán	Dirección:	Calle 14a Bis # 16 - 96 Brr Luis Antonio Robles
Ciudad:	Valledupar	Ciudad:	Riohacha

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST), como: Entregado a conformidad a destinatario el 13 de julio de 2023. Tal como se demuestra a continuación:

[illegible]

Además, se avizora constancia de entrega de notificación por aviso en fecha 24 de julio de 2023; así:



ALBP

LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS (PQR)
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S – 4-72

CERTIFICA

Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (OPO) CERTIFICA que el envío que curso bajo el servicio Notiexpress con número de guía YP005516555CO y que cuenta con los siguientes datos:

Remitente:	EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS	Destinatario:	DELCY MARIA PEREZ ARAGON
Dirección:	CARRERA 11 N 17 -52 BARRIO GAITAN	Dirección:	CALLE 14 A BIS # 16 -96 BRR LUIS ANTONIO ROBLES
Ciudad:	Valledupar – Cesar	Ciudad:	Riohacha – La Guajira

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST), como: Entregado a conformidad a destinatario el día 24 de julio de 2023. Tal como se demuestra a continuación:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Admisión: 21/07/2023 11:31:08
Orden de Envío: 28/07/2023

YP005516555CO

Remitente	Destinatario	Valores	Observaciones
Nombre Razón Social: EDNA Rocio Murgas Cañas Dirección: CARRERA 11 N 17 -52 BARRIO GAITAN Tel: 3155555002 Código Postal: 200001300 Código Operativo: 8705470	Nombre Razón Social: DELCY MARIA PEREZ ARAGON Dirección: CALLE 14 A BIS # 16 -96 BRR LUIS ANTONIO ROBLES Tel: 3155555002 Código Postal: 200001300 Código Operativo: 8705470	Peso (gr): 1200 Peso Volumétrico (gr): 1200 Peso Facturado (gr): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.730 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.730	Observaciones: (Ver cliente) 04/07/2023-02/06/2023

24 JUL 2023

De las constancias que obran en el plenario, se tiene que la demandada DELCY MARA PÉREZ ARAGÓN, fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que, estando vencido el término de traslado sin que la parte demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución de acuerdo a las previsiones del mandamiento de pago;

Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$51.493.413), correspondiente al capital señalado en el pagaré No. 45576464.

Los intereses moratorios sobre el valor del capital, desde el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.



ALBP

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTAY SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.059.736,52), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **063** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd10deb258be0b11811ae653e24d75a61902f04235a6e58dd7ab0b88f9c361**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: JOSÉ GREGORIO PAEZ MARTÍNEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00384-00

Entra el despacho a resolver y dar continuidad al trámite que de ley corresponda. Examinadas las probanzas traídas al plenario, se advierte que la parte demandante pretende acreditar haber dado cumplimiento con la carga de NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Es de indicar que se informó con la demanda que el correo de notificaciones del demandado es: paezmartinezjose@hotmail.com y paezmartinezjose@hotmail.com y como prueba de la forma de obtención del correo electrónico allegó:

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00078755064 - CREDENCIAL - EXZAVANCEZLEGAL]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00078755064 Buscar

1er. Apellido PAEZ 2do. Apellido MARTINEZ 1er. Nombre JOSE GREGORIO 2do. Nombre

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. Interna

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento
3	PAEZMARTINEZ-JOSE@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	RIOHACHA	RIOHACHA	GUAJIRA
5	PAEZMARTINEZJOSE@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	RIOHACHA	RIOHACHA	GUAJIRA
4	CL 46A 7H 85	ACTIVA	OFICINA	RIOHACHA	RIOHACHA	GUAJIRA

Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
2	300	4125742		CELULAR	OTRO	BUENO		B
3	300	4125742		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO		B
1	5	7273867		TELEFONO	OFICINA	BUENO		B

Agregar Demográfico Completo Agregar

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
EX3190GJIMENEZ	29/11/2022 17:46	ENVIAR MSJ WHATS	MENSAJE	MAQUINA		0	30/11/2022 17:46	SE ENVIO WHATSA
EX3190GJIMENEZ	04/11/2022 12:20	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4125742	05/11/2022 12:20	3004125742 SE LA
EX3190LPEREZ	02/11/2022 16:21	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4125742	03/11/2022 16:21	BANCOOC 3004125742 NUMEI
EX3190LPEREZ	25/10/2022 15:22	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4125742	26/10/2022 15:22	BANCOOC 3004125742 NUMEI
EX3190LPEREZ	20/10/2022 17:23	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		4125742	21/10/2022 17:23	BANCOOC 3004125742 NUMEI

Histórico Completo Histórico de Contactos

Siguiente Deudor Adicionar Aceptar Cancelar

Empero, la prueba allegada es insuficiente para este Juzgado; recientemente ha expuesto la Corte Suprema de Justicia; que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de



ALBP

demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.***

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,

a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.

6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es carmenc1006@hotmail.com, afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.



ALBP

Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”¹.

Desciendo en el sub examine, tampoco se demostró el envío de anexos que contienen la demanda con la notificación surtida, mediante cotejo de documentos expedido por empresa postal y/o mediante mensaje de datos, por mencionar un ejemplo.

Se indica a la parte que es indispensable acceder a los anexos remitidos a fin de corroborar la correcta notificación, y que la parte cuenta con diversas formas de cumplir con dicha carga procesal como se explicará.

Para mayor ilustración del interesado, se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación de manera ilustrativa:

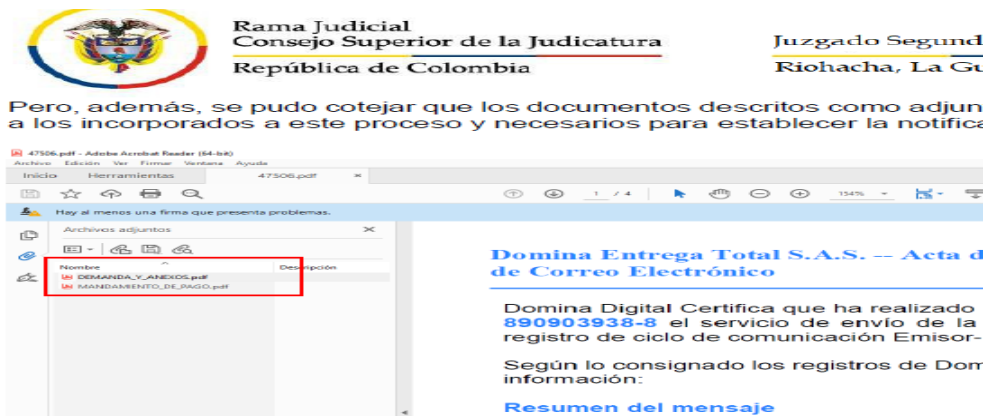
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.



O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

¹ Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



ALBP

Mediante la inserción de código QR, etc:

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	coletado.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1874KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e3ba0dddfb0275d905948b61a0d663283f6259e
Estampa de tiempo	1678743300

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamosmcm.com/impresion-certificacion.php?c=412818>

Note: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

MINTIC

Registro comercial

18000000000000000000

Enviamos Mensajería

NIT.900437186

<https://enviamosmcm.com>

Por consiguiente, se ordenará rehacer las notificaciones bajo los parámetros enunciados y/o se sirva allegar constancia de entrega de los documentos a notificar de acuerdo a las previsiones antes señaladas.

De no contarse con las pruebas o constancias requeridas, deberá agotarse la notificación en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o allegar las constancias echadas de menos **en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **063** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fafc8eab7f581655c0bb0d1addaa979993e3b4ddafb39066d410e5088b0f54a**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00044-00

Mediante auto proveído de fecha treinta (30) de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., mediante apoderado para el cobro judicial, contra ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE, así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.833.183, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$140.710.805,00), correspondiente al capital señalado en el pagaré No. M026300105187604779602215154.
-
- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$7.227.300), liquidados desde el 04 de noviembre de 2021 al 07 de febrero del 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

Los intereses moratorios sobre el valor del capital, desde el día 08 de febrero del 2023, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en su debido tiempo.

La parte demandada ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE, fue notificada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, inciso 1ª artículo 8º: *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así las cosas, se evidencia que el apoderado allega constancia de haber enviado a la notificación fue enviada en fecha 05 de junio de 2023; al correo electrónico escalante1-1@hotmail.com

Se denota, prueba de obtención de la dirección de notificación:



ALBP

FORMULARIO BASICO Y/O SOLICITUD DE VINCULO

BBVA | BBVA | ALORES | BBVA Seguros

Solicitud de Vinculación

Para contratación de Cuentas de Ahorro, Luj, Ahorros de Inversión y Fideicomisos, diligencie solo los espacios sombreados.

Fecha de solicitud: Do 11 Mes 00 Año 2018

Sucursal: 0758

Tipo de solicitud: Vinculación inicial

Tipo de vínculo: Titular

Avulsa: Representante

Apoderado: Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuenta Corriente

Especifique el tipo de Portafolio: Cuenta de Ahorros

2. DATOS PERSONALES

Nombre: ALVARO SADAN

Primer apellido: SOCARRAS

Segundo apellido: ESCALANTE

Sexo: Masculino

Fecha de nacimiento: 26 Mes 09 Año 1990

Lugar de nacimiento: LA GUAJIRA

País: COLOMBIA

Estado civil: Soltero

Nivel de estudios: Bachillerato

Título profesional: INGENIERO CIVIL

Correo electrónico: ESCALANTE11@HOTMAIL.COM

Dirección residencial: CL 12 A # 10-72

País: COLOMBIA

Departamento: LA GUAJIRA

Ciudad: RIOHACHA

Estrato: 03

Valor de la vivienda propia: 0

Firma del Representante Apoderado Autorizado Coparticipe

Identificación: 000001118833183-0

Fecha: 2018-09-11

Nombre: YELENCA AARON

Código: C000108

Sería del caso requerir al apoderado con el aporte de los cotejos de envío de los adjuntos legales, de no ser, porque se observa que en la misma fecha cinco (05) de junio de 2023, se envía a la dirección de correo electrónico de este juzgado con copia a la parte ejecutada, la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y el aviso de notificación personal, por lo que se puede verificar que en efecto, la documentación que obra en el expediente tramitado por este Despacho corresponde a las documentales enviadas al demandado SOCARRAS ESCALANTE, al haberse enviado con copia.

A continuación, se observa:

EJECUTIVO RAD 440014003 002 2023 00044-00 NOTIFICACION DEMANDADO

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Lun 5/06/2023 4:10 PM

Para Juzgado 02 Civil Municipal - La Guajira - Riohacha <j02cmpalrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co>; escalante1-1@hotmail.com <escalante1-1@hotmail.com>; ABOGAPORTI SAS <asistenteabogaporti@gmail.com>

7 archivos adjuntos (15 MB)

APORTAR NOTIFICACION LEY 2213.pdf; CERTIFICACION DE APERTURA POR DEMANDADO (3).pdf; COSNCANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION AL CORREO DEMANDADO.pdf; COSNCANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION AL CORREO DEMANDADO.pdf; DEMANDA ALVARO SADAN (1).pdf; NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022.pdf; MAN DE PAGO ALVARO SADAN.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE RIOHACHA LA GUAJIRA

PROCESO EJECUTIVO DE BBVA S.A CONTRA ALVARO SADAN SOCARRAS ESCALANTE

RAD 440014003 002 2023 00044-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el trámite de notificación enviada a la parte demandada, por lo que aporte al expediente las evidencias de haber **NOTIFICADO** a la parte demandada al haber enviado como mensaje de datos, por correo electrónico, las providencias a notificar, auto que inadmite, mandamiento de pago o auto de admisorio de la demanda con sus anexos como traslado, lo anterior de conformidad con la ley 2213 de 2022. Así mismo la evidencia que fue entregado al correo electrónico del demandado y leído por Este.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico a la cual se enviaron y entregaron la notificación de la providencia y sus anexos corresponde a la parte demandada en la medida que es la que ya se informó a su despacho y se aportaron las evidencias correspondientes



ALBP

Así las cosas, se tendrá por enviado el correo mediante el cual se hizo EL ENVÍO de la notificación personal a la parte demandada efectivamente el día 05 de junio de 2023, quedando surtida el 07 de junio hogaño, por lo que, estando vencido el término de traslado sin que la parte demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIEISETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$5.917.524,2), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 063 de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6469d988fe9b5beeb0c047c84c22abb2eda99a6ebccaee541a9eeda83657299**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: YIN JOSÉ CARRILLO URIANA
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00130-00

En atención al memorial de fecha 26 de julio de 2023, mediante el cual la apoderada demandante, manifiesta que no fue posible la práctica de la notificación a la demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022, se evidencia constancia emitida por CERTIPOSTAL, con anotación: correo electrónico rebotó, se evidencia:



OFICINA MEDELLIN
3438816/3438111
CALLE 32EE # 80C 14
860 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
CERTIPOSTAL.COM
LIC 2519 DE OCTUBRE 23 DE 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guia No. 216124670505
2213 - LEY 2213 DE 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA
NOTIFICACION ELECTRONICA (MENSAJE DE DATOS)
Que el día 2023-06-13 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FivaMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS
Contacto: SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR SAS
Dirección: CRA 2 NO 19-22 PISO 4 SANTA MARTA MAGDALENA
Teléfono: 4217354
Identificación: N NIT 900824174

Datos de destinatario
Nombre: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Contacto: 0
Dirección: calle 31a #7-65 RIOHACHA GUAJIRA
Nombre: 0 3164539097

Datos de juzgado
Nombre: JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA GUAJIRA
Demandante: BANCO BBVA
Radicado: 2023-130
Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
Demandado: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Notificado: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Fecha auto: 2023-06-06
Correo electrónico destinatario: yincarrillo2179@gmail.com
Asunto: DEMANDA, AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ANEXOS
Token único del mensaje de datos: 200801548165947

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-06-13 09:05:18	2023-06-13 09:05:17	[{"ErrorCode": 306, "Message": "Error parsing 'From': illegal email address 'DEMANDA', it must contain the '@' symbol."}]

Bounce - [Correo electrónico rebotó]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-06-13 09:05:18	2023-06-13 09:05:17	[{"ErrorCode": 306, "Message": "Error parsing 'From': illegal email address 'DEMANDA', it must contain the '@' symbol."}]

Seguidamente, en memorial adiado 03 de agosto hogaño se aporta constancia de envío de envío de citación para notificación personal infructuosa a la Calle 31 No. 7-65, con anotación NO RESIDE, de denota:



OFICINA SANTA MARTA
430 35 61
CALLE 11C # 20 157 BARRIO LOS OLIVOS
900 151 122 - 2
Operaciones.SantaMarta@Certipostal.com
CERTIPOSTAL.COM
2519 de Octubre 23 de 2015
DAGOBERTO RAMIREZ



Guia No. 2191867301305
CNP - Citación Notificación Personal
Radicado: 2023-130
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 06/06/2023

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA
Que el día 2023-07-28 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
Contacto: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
Dirección: CARRERA 2 N 19 - 22 OF 401 EDIF CARRERA SEGUNDA SANTA MARTA MAGDALENA
Teléfono: 4214630
Identificación: C Cedula 57437328-0

Datos de destinatario
Nombre: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Contacto: 0
Dirección: CALLE 31A NO 7-65 RIOHACHA GUAJIRA [CP:]
Teléfono: 0
Identificación:
Observaciones: RADICADO 2023130

Datos de notificación
Ciudad notificación: RIOHACHA GUAJIRA
Juzgado: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ
Departamento juzgado: GUAJIRA
Demandante: BANCO BBVA
Radicado: 2023-130 [CNP - Citación Notificación Personal]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Notificado: YIN JOSE CARRILLO URIANA
Fecha auto: 06/06/2023

El envío se pudo entregar: NO, NR - NO RESIDE, Fecha de última gestión: 2023-08-02 09:30:06



ALBP

A su vez la parte interesada aduce desconocer dirección física o electrónica adicional de notificaciones, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Así las cosas, y advirtiéndose procedente acceder a dicha solicitud, es del caso ordenar el emplazamiento de la pasiva, conforme a las previsiones del artículo 108 del CGP, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado YIN JOSÉ CARRILLO URIANA e ingrésese inmediatamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60006f5efb0376139b7d6e143ed28a9fd31e2deec985c054653c694c203e623e**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 6 septiembre de 2023.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INVERSIONES Y MATERIALES LA TRONCAL LIMITADA –
KATHERINE MIRANDA RAMOS

Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00079-00

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada 30 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFICACIONES.....	\$0
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$5.151.277,12
TOTAL	\$5.151.277,12

Riohacha DTC, 6 septiembre de 2023.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: INVERSIONES Y MATERIALES LA TRONCAL LIMITADA –
KATHERINE MIRANDA RAMOS

Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00079-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla. Así, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaría de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **063** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f689d6694b98fe3aa12bd6ccba01de67bea60cc9e73f410c8511693007a0614**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 6 septiembre de 2023.

Asunto: PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA

Demandante: JOSE RAMON DUARTE FRAGOZO – KARIELEN XILENA
DUARTE FRAGOZO – JOSE FRANCISCO DUARTE
FRAGOZO – JANIKA DUARTE GUERRA – JOSE JUAN
DUARTE SIERRA

Demandado: FELIX JOSE DUARTE URDANETA – ELUBIS JOSE DUARTE
MAGDANIEL

Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00351-00

Entra el despacho a resolver la nulidad planteada por MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, como apoderada de FELIX JOSE DUARTE URDANETA, ELUBIS JOSE DUARTE MAGDANIEL, LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, quien solicita decretar la nulidad de las notificaciones presuntamente irregulares que han sido remitidas por medio físico y vía electrónica.

ANTECEDENTES.

José Ramon Duarte Fragozo, Karielen Xilena Duarte Fragozo, Jose Francisco Duarte Fragozo, Janika Duarte Guerra, José Juan Duarte Sierra presentaron demanda VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA en contra de FELIX JOSE DUARTE URDANETA, ELUBIS JOSE DUARTE MAGDANIEL, LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ, LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL, ANIELKA DUARTE MAGDANIEL, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) fue admitido el trámite por esta judicatura, posteriormente se dictó auto del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reponiendo la providencia antes enunciada sin que existiera pronunciamiento adicional, empero, se presentó solicitud de nulidad, alegando la configuración de la causal 8 del art. 133 del CGP, indicando que el extremo pasivo fue notificado en indebida forma.

La solicitud de nulidad fue sustentada en los siguientes términos:



- Al señor **FELIX JOSE DUARTE URDANETA** le envió un oficio sin firmar la citada colega, con el logotipo de su juzgado anexando en físico la guía N. 9163348527 de Servientrega, sin firma de suscripción, ni de entrega, el cual fue recibido por mi cliente el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023) sin más anexos.
- Al señor **ELUBIS JOSE DUARTE MAGDANIEL** le envió el día dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023) el auto admisorio, cédula de ciudadanía de la abogada y poder sin el texto de la demanda y sus anexos. Por Servientrega el día ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) mediante guía No. 9163348813 de fecha de emisión cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023) sin más documentos. Esta notificación llegó con el membrete de su juzgado y sin firma de la citada profesional.
- A la señora **LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ** el día ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023) mediante guía No. 9163348811 de Servientrega recibió el comunicado con el logotipo de su juzgado sin firma y con el nombre de la Dra **MARGARITA DELUQUE FRONTADO**, y el día once (11) de mayo por correo electrónico le llegó notificación de la demanda del mismo texto anterior sin firma y con logotipo del juzgado, el auto admisorio de la demanda, fotocopia de la cédula de la misma abogada y poder para actuar, sin la copia de la demanda y sus anexos, sin el auto inadmisorio de la demanda, ni la subsanación, ni el auto aclaratorio posterior emitido por su juzgado de fecha dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023).
- A la señora **LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL** el día cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023) le llega solo la

comunicación sin firma de la Dra **MARGARITA DELUQUE FRONTADO** y el poder de la citada abogada sin más documentos conjuntamente con el de su hermana **ANIELKA DUARTE MAGDANIEL** con la comunicación sin firma de la Dra **MARGARITA DELUQUE FRONTADO** y el poder de la citada abogada sin más documentos.

- Finalmente el dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023) llega a la dirección física de la señora **LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ** dos paquetes de Servientrega dirigido el primero a los señores **ELUBIS JOSE DUARTE MAGDANIEL**, **LISBETH MARINA MAGDANIEL RODRIGUEZ**, **ANIELKA DUARTE MAGDANIEL** y **LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL** y el segundo paquete dirigido a **ANIELKA DUARTE MAGDANIEL** y **LAURA VICTORIA DUARTE MAGDANIEL**, en estos últimos documentos la apoderada del actor escribe en el logotipo del juzgado **NOTIFICACION POR AVISO 292 CGP**, remitiendo la demanda principal con algunos anexos comprendidos en los folios 29 – 36, 37, 38 y 39, el folio 40 lo mandó incompleto sin firma así:

Por lo anterior, este despacho habiéndose corrido traslado y estando debidamente trabada la litis, procede a resolver , previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

Corresponde decidir en esta providencia si se declara la nulidad de las notificaciones efectuadas por la parte demandante; pues alega la peticionaria que la forma en que se surtieron conllevaron a una transgresión de los lineamientos establecidos por el estatuto procesal vigente referente a notificaciones físicas y electrónicas.



Ahora bien, en lo que respecta a la causal de nulidad dispuesta en el artículo 133 numeral 8 del C.G. del P., se establece:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado».(énfasis fuera del texto original).

De conformidad con el anterior panorama procesal, la nulidad por indebida notificación se constituye en el momento en que se incumplen los requisitos legales previstos para su realización, esto es, se incurre en error en el proceso de notificación que pueda ser considerado esencial dentro del acto de vinculación del demandado al proceso.

La causal alegada tiene como fundamento lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional referente al principio del debido proceso, la protección al derecho de defensa que se cercena cuando se adelanta un procedimiento y/o actuación judicial o administrativa o se es vencido en juicio respecto de quien no fue notificado de forma oportuna y eficaz, o cuando dicha citación resulta incorrecta.

Frente al caso en concreto, ha de advertirse que este despacho judicial no ha dado valor alguno a las notificaciones que hubieren sido efectuadas, pues no habían sido puestas en conocimiento sino tan solo hasta el día jueves 25/05/2023 siendo las 2:31 PM, de suerte que no hay ninguna actuación que se haya desplegado a fin de dar valor a las mismas y que puedan ser objeto de nulidad.

Aunado a lo anterior, en fecha miércoles 17/05/2023 11:30 AM, fue aportado poder para actuar en esta causa a la profesional del derecho que reclama la nulidad, razón por la que se cumple lo citado en el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso, por manera que para cualquier efecto, la notificación se causa únicamente con el reconocimiento de la personería jurídica para actuar y no con el memorial aportado de fecha 25/05/2023 2:31 PM, donde se aportaron notificaciones, pues este resulta posterior.

Así las cosas, no están llamados a prosperar los reproches presentados por la Doctora CAMPO DE SALAS, pues como se expuso, no existe valor alguno al memorial de notificaciones aportado, pues la notificación ha quedado efectuada en primer lugar por conducta la conducta concluyente de los demandados, como se expuso en auto del 05 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd6c0ab1b8549c60bbc28ffe174cd4eb4ac89e53bd262a5583365da3da2f96**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA S.A.
Demandados: BEATRIZ ELENA BAENA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00122-00

En memorial de fecha 01 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío notificación personal al demandado, al email registrado en la demanda, esto es, beatriz31baena@hotmail.com, por lo que, se le ordenó en providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), que aportara constancia de envío de los adjuntos al mensaje de datos.

El abogado ejecutante en memorial de fecha 27 de julio de 2023, aporta constancia de envío de notificación electrónica, la cual adolece de comprobante efectivo de entrega del contenido del mensaje de datos (adjuntos).

No obstante, Descendiendo en el sub examine del referido memorial, se allega constancia de envío de “notificación” de la demandada BEATRIZ ELENA BAENA, entregada en fecha 05 de mayo de 2023 a la dirección física de la parte demandada, Calle 34 No. 13ª -83 en la ciudad de Riohacha; No obstante, en el citatorio se hizo alusión *NOTIFICACIÓN*, siendo esto incorrecto, teniendo en cuenta que se debe efectuar conforme al artículo 291 del C.G.P. es decir, comunicación para notificación personal, además, se señala de forma incorrecta los días que tiene el ejecutado para concurrir al Despacho y se menciona el artículo 8º de la Ley 2213 de 2020, que no es aplicable en ese caso.

NOTIFICACIÓN

Señora:
BEATRIZ BAENA LUNA
Calle 34 A N° 13 A-83
Riohacha

Servicio postal autorizado

No. De Radicación 440014003002202200122-00 Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia
DD MM AAAA
01 / 09 / 2022

Demandante Demandados
BANCO COOMEVA S.A. BEATRIZ BAENA LUNA

Mediante la presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia del auto admisorio advirtiéndosele que cuenta con el término de notificar en forma personal la presente decisión al demandado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020 modificado por la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022; corréndole traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

A la presente notificación se le anexan los siguientes documentos:

1. Copia del mandamiento de pago de fecha 01/09/2022
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado respectivo.

Lo anterior en un total de () folios.

Parte Interesada

ALFREDO TOLEDO VERGARA
C.C. 2.757.958 de Ciénaga de Oro- Córdoba

COTEJADO CON EL ENVÍO
AL DESTINATARIO



ALBP

Al respecto señala el artículo 291:

(...)

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la **providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (RESALTADO DEL JUZGADO)

(...)

Así las cosas, se le indica que debe practicar las notificaciones en debida forma y se tendrá por no surtida la citación antes estudiada, de manera consecuencia la notificación por aviso no se tiene en cuenta por ser impróspera la primigenia.

Por lo considerado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA rehacer las notificaciones POR ÚLTIMA VEZ, de acuerdo a lo señalado en el presente auto.

SEGUNDO: Lo anterior, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 063 de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917cc0a52fa412a7907ee933b20884c902d3ad2c7bf7f4172f02ca6ee821a162**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 6 septiembre de 2023.

Asunto: VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: LIDA HENRIQUEZ IGUARAN

Demandado: ANA MARIA PUSHAINA Y OTROS

Radicación: 44-001-40-03-002-**2016-00191**-00

Entra el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado del extremo demandante, quien demanda *“dejar sin efectos el requerimiento contenido en el auto de fecha 27 de junio de 2023 y en su lugar darle impulso al proceso y continuar la siguiente etapa procesal. (fijar fecha para audiencia)”*. Con base en lo expuesto, este juzgado manifiesta que la orden de notificación al contradictorio fue emanada del superior tal y como puede verse en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, ahora bien, que este despacho en procura de acatar la decisión del superior y dar trámite célere al proceso, determinó fijar fecha para que se efectuar la notificación en sitio, tal y como se puede ver en desarrollo de las diligencias de inspección judicial practicadas, no exime a la parte interesada de su deber de procurar la integración plena del contradictorio. Así las cosas, y al no haberse podido efectuar de forma completa dicha carga atendiendo a las consideraciones establecidas en las actas de diligencia levantadas, atañe únicamente al demandante la carga de notificación, por lo que la decisión adoptada por este juzgado está ajustada a derecho y se mantendrá incólume, despachando negativamente lo pedido por el profesional del derecho en fecha jueves 27/07/2023.

Lo anterior como quiera que contrario a lo aducido, el superior no impuso carga de notificación alguna en cabeza del juzgado sino únicamente rehacer diligencia de inspección judicial, **aunado a la determinación y/o identificación de las personas que allí fueren ubicadas y la condición en que las mismas se autoreconocían, carga procesal que ya fue absuelta por el despacho.**

Habida cuenta de lo anterior, REQUÍERASE por última vez, a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días proceda a notificar a todos y cada una de las personas enlistadas en el auto de fecha 24 de enero de 2023, so pena de dar aplicación a la norma en cita¹ y decretar el desistimiento tácito.

¹ Artículo 317 CGP, numeral primero, “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”



Como quiera que el perito designado por el despacho, que acompañó la diligencia de fecha 14 de septiembre de 2022, aportó dictamen, una vez revisado el mismo, se advierte que se omitió resolver sobre lo estipulado en la diligencia de fecha 9 de septiembre de 2022 archivo IMG_6489, donde se manifestó, lo siguiente:

*"cómo quiera que existe inconformidad o algún tipo de duda respecto de la extensión del terreno relacionada por los lotes 2 y 3 de Lantacira, se solicitó al inicio de la diligencia como una reapertura a debate de pruebas que el perito Emilsen, rindiera dictamen en sentido de ampliar el ya obrante en el expediente, en pro de dar mayores garantías al poder identificar los linderos específicos del predio, las nuevas viviendas que se puede encontrar hasta la fecha de hoy, y realizar todos los aspectos técnicos que puedan para el caso, teniendo en cuenta la extensión superficial únicamente de esos dos lotes, que son los que comprenden el proceso que nos ocupa, sin embargo, se adiciona una aclaración adicional, en punto de aclarar específicamente, **si la comunidad indígena Papilón tiene injerencia en esos terrenos o linderos que comprenden los lotes 2 y 3 o sí la comunidad general o un extracto de la comunidad hacen parte de esos lotes, a fin de determinar si hay personas pendientes por notificar de esa comunidad**, ese sentido se solicita que se rinda informe en el término de 30 días (...)*

Así pues, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REQUÍERASE a la parte actora para que dentro de los siguientes 30 días proceda a notificar a todos y cada una de las personas enlistadas en el auto de fecha 24 de enero de 2023, so pena de dar aplicación a la norma en cita y decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Requerir al perito EMILCEN ZABALETA de conformidad con lo expuesto, a fin de que aclare el informe presentado y resuelva sobre lo puntualmente señalado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c3d333700625947bc050658fbbec823f4086afe650ccfb7809a5d4b36a144a**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE PACHECO DUARTE
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00094-00

En memorial de fecha 16 de junio de 2023 el abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. No. 8.866.474 y T.P. 195.122 del C. S. de la Judicatura, allega poder conferido por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se procederá a reconocerle personería jurídica cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10117ba89d753499c152f167bf9f32a0d30250dd9da8fba2236d18e4b480ccc**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: VERBAL-ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
(DEMANDA DE RECONVENCIÓN)
Demandante: LINDA DE JESÚS TRUMP VILLAREAL Y OTROS
Demandado: SUGEYS MENDOZA VILLAREAL Y OTROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2018-00142-00

En atención a los múltiples memoriales que obran pendiente de trámite en el expediente, procede este despacho a pronunciarse así:

- En memorial de fecha 26 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante contesta requerimiento efectuado en auto adiado 16 de junio de 2023, e indica que la notificación practicada al señor LUIS VILLAREAL **BARRAZA**, obedeció a un error y que procederá a notificar a la persona que debe vincularse al proceso, esto es, LUIS PINEDO VILLAREAL, seguidamente, se observa en memorial de fecha 11 de julio de 2023, se allega constancia de envío de comunicación personal al señor PINEDO VILLAREAL, entregada el día 29 de 2023, se observa:

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062 917-9

NOTEXRESS

Centro Operativo: RIOHACHA Fecha Atendidos: 28/06/2023 10:30:27

Orden de Servicio: Fecha Apun. Entrega: 28/06/2023

YP005478614C0

8204 000	Nombre/Razón Social: GILVIS DE ARMAS BIERRA Dirección: CARRERA 8 # 17 -16 Referencia: Teléfono: Código Postal: 44002354 Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA Código Operativo: 8204480	Causas Devoluciones: RE Rechazado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dir. Dirección errada	CI C2 Cerrado NI NI No contactado FA FA Faltado AC AC Aportado Causado FM FM Fuerza Mayor	8204 460
Valores Postales	Nombre/Razón Social: LUIS PINEDO VILLAREAL Dirección: CALLE 11 B # 17-91 O 17-93 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8204000 Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Sugeys Mendoza C.E. 00933497	Fecha de entrega: ABEL BRITO 84.08.17	8204 460
Peso Fisico(gms):100 Peso Volumetrico(gms):0 Peso Pictórico(gms):100 Valor Declarado:\$0 Valor Plata:\$9.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.894 COP	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Gestión de entrega: 1er 2do	29 JUN 2023	8204 460

Principal Seguridad: Colombia Seguridad 25-29 B-1-15 Bogotá / correo 7-22 correo línea Nacional 01 8000 8700 / 44 correo 527-4770000. Men. Transporte: Un. de cargo 3020000. Al 20 de mayo de 2023. Reg. Nacional de Expresos 00087 de 9 septiembre del 2018

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Siendo así, se le conmina para que continúe con la notificación consagrada en el artículo 292 del C.G.P., es decir, notificación por aviso.



ALBP

- Manifestó el apoderado demandante NO conocer la identificación y ubicación de los herederos determinados de Luis Walter Vidal Villarreal y el extremo pasivo guardó silencio, por lo que, se continúa el trámite regular post emplazamiento.
- Frente a las excepciones de mérito propuestas por el abogado CONRADO MORENO, en escrito de fecha 04 de mayo de 2023, el apoderado demandante descurre el escrito en memorial que data de fecha 11 de julio de 2023, ítems que serán valorados en la etapa procesal pertinente.
- En lo que concierne al EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados del litisconsorte necesario por pasiva LUIS WALTER VIDAL VILLAREAL, se denota que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término quince (15) días, se encuentra vencido, por tal razón, se designará como curador *ad litem* al profesional del derecho CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación del vinculado LUIS PINEDO VILLAREAL, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., **en el término de 30 días, so pena, de tener por desistida la actuación procesal y dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.**

SEGUNDO: Las excepciones de mérito propuestas por el abogado CONRADO MORENO, en escrito de fecha 04 de mayo de 2023, el apoderado demandante descurre el escrito en memorial que data de fecha 11 de julio de 2023, ítems que serán valorados en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: DESIGNESE como curador *ad litem* de los herederos determinados e indeterminados del litisconsorte necesario por pasiva LUIS WALTER VIDAL VILLAREAL, al abogado CRISTIAN JOSÉ ARREGOCES PINTO, dirección de correo electrónico: es cristianarregoces1309@hotmail.com . Por secretaría comuníquesele, adjuntando traslado de la demanda, auto admisorio y el presente proveído, además, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA



ALBP

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ce0eb092f2bed08d65bcbe2007f65fceb0bc01f4ef7b46ba3ed45fdff51ac**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: NORA MAGDALENA ROMERO.
DEMANDADO: DORIS AURORA SABINO BERNIER.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00084-00

El 22 de agosto de 2023 a las 4:21 pm se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual el demandado a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que mediante acta de fecha 25 de julio de 2023, se notificó personalmente a la demanda DORIS AURORA SABINO BERNIER.

Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación Personal: 25 de julio de 2023
Cinco días para pagar el crédito: del 26 de julio a 01 de agosto de 2023
Diez días para proponer excepciones: Del 26 de julio a 09 de agosto de 2023

La parte demandada radicó la contestación a la demanda el día 22 de agosto de 2023, ocho (08) días después del tiempo concedido.

Por su parte establece el artículo 117 del Código General del Proceso, que *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos”*

Con relación al debido proceso, el artículo 14 del estatuto procesal indica que este se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Por lo que resulta procedente hacer mención de lo referido por la Corte constitucional con relación a la finalidad y alcance de los términos procesales:

“Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal.” (Sentencia C-012 de 2002). Subrayadas propias.

Seguidamente, el artículo 440 del C.G.P.;

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.



ALBP

Conforme a la norma en cita, los términos judiciales son perentorios e improrrogables, por lo que su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes; es precisamente esa exigencia, que el juez cumplirá estrictamente, garantía de seguridad jurídica y debido proceso que les asiste a las partes, y que conlleva a la eficacia del derecho sustancial y la igualdad procesal.

En tal sentido, no es posible prorrogar un término judicial extinguido, para favorecer a alguna de las partes del proceso, por lo que, NO se valorará la contestación de la demanda y la formulación de excepciones por extemporánea.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la contestación a la demanda y por ende no dar trámite a las excepciones planteadas, por cuanto fue presentada de manera extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído POR SECRETARÍA ingrésese el expediente al Despacho para el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2f7e7993fa6922feaa46341300478243b9b597631c73603e84fe06daa9d15**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ.
DEMANDADO: LILIANA ARRIETA PEREZ.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00150-00

Visto que estando conformado el contradictorio, es procedente convocar las partes para que concurran a la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 y en posible instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

A la audiencia deberán concurrir las partes del proceso, a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndose a los apoderados y a las partes que la concurrencia es obligatoria, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar y las respectivas consecuencias procesales; Numeral 4° del Artículo 372 del C.G.P.; “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Seguidamente, es del caso dar aplicación a los artículos 169 y 173 del C.G.P., por consiguiente, decrétense las pruebas solicitadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

1.1.1. Reproducción de la Letra de cambio de fecha 18 de noviembre de 2020.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

2.1.1. Denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Riohacha en fecha 12 de diciembre de 2022.

2.1.2. Tres (03) folios que contienen conversación de WhatsApp.

2.2. PERICIAL.

Análisis físico espectral para comparación de firma y letra del demandado LILIANA ARRIETA PÉREZ, (PRUEBA GRAFOLÓGICA Y LOCOSCÓPICA), respecto del título valor letra de cambio. A costas del peticionario basado su valor en las tarifas que establezca Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

Tiene conocimiento el Despacho, a través de la Secretaría de las tarifas que maneja el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, según memorando 054-SAF-2022, por lo que, se ordena a la parte solicitante efectuar la consignación a fin de sufragar los gastos en



ALBP

el término de diez (10) días, so pena, de tener por desistida la prueba.

Se pone en conocimiento el protocolo:

En atención a su solicitud, a continuación le Informo los valores vigentes para el año 2023, según memorando 054-SAF-2022 de diciembre 27 de 2022 por concepto de la práctica de pruebas de grafología y lofoscopia son:

CANT.	CONCEPTOS	COSTO
1	Análisis manuscrito y firma(1)Firma X	\$ 491.979.20
1	Costo firma adicional	\$ 291.794.56
1	Cotejo de Huellas dactilares	\$ 432.178.28
1	Manuscritos y firmas-casos devueltos	\$ 124.267.16
1	VIATICOS Y GASTOS DE VIAGES DEL TECNICO FORENSE dos (2) X días, en la ciudad de Riohacha-Guajira (Tomado de la escala según Resolución No.000004 – del 4 de enero de 2023 de la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Legal y CF	\$ 397.181.00
1	Transporte Terrestre ida y regreso Barranquilla-Riohacha-Barranquilla X	\$ 120.000.00
	Total a Consignar	\$ 1.009.160.20

El valor total se debe consignar en la cuenta corriente No.30918848-0 del Banco BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ; y enviar copia de esta consignación al Grupo Regional administrativo y Financiero, ubicado en la ciudad de Barranquilla, carrera 23 No.53D-56, con el fin de verificar ésta con el Grupo Nacional de Gestión de tesorería; para posteriormente recibir el respectivo recibo de caja para lo cual se requieren los siguientes datos: El nombre completo de las personas que asumen el costo de la prueba, número de identificación, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados; estos datos son absolutamente, necesarios. Surtidos estos trámites se le informará a la autoridad lo pertinente.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL.

RECHAZAR la prueba de inspección judicial de documentos, teniendo en cuenta que se practicará la prueba pericial sobre el título valor, además, se solicitará de oficio se allegue el título, siendo esta prueba innecesaria, téngase en cuenta; que el juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. Lo anterior, con sujeción al inciso 4° del artículo 236 del C.G.P.

2.4. TESTIMONIALES.

Se decreta la prueba testimonial de los señores ANTONIO JOSÉ GALVIS VILLAREAL, SCHERILYN MARIETH GALVIS ARRIETA y RUBY ESTHER ZUBIRIA PÉREZ, se anota que la comparecencia de los testigos es de resorte de la parte solicitante.

3. PRUEBA DE OFICIO.

OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL RIOHACHA, para que en el término judicial de cinco (05) días, se sirva rendir informe en el que manifieste el estado en que se encuentra la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Riohacha en fecha 12 de diciembre de 2022, por la señora LILIANA



ALBP

ARRIETA PEREZ, contra MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ. **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO ADJUNTADO REPRODUCCIÓN DE LA DENUNCIA.**

4. **INTERROGATORIO DE PARTES.** Se decreta interrogatorio de la parte demandante y demandada, al tenor de los artículos 198 y 199 del C.G.P.

Por lo antes considerado, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para celebrar audiencia inicial y en lo posible instrucción y Juzgamiento para el día **05 DE OCTUBRE DE 2023 a las 9:00 A.M.** **ADVERTIR** a las partes, así como a sus apoderados, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal, en específico lo estipulado en los artículos 372 y 373 del CGP:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

SEGUNDO: Por secretaría, se enviará vía correo electrónico LINK de la herramienta tecnológica LIFESIZE para la realización de la audiencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, también se adjuntará protocolo para conocimiento de las partes.

TERCERO: DECRÉTENSE las pruebas señaladas en la parte motiva de este proveído. Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL RIOHACHA, para que en el término judicial de cinco (05) días, se sirva rendir informe en el que manifieste el estado en que se encuentra la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación – Seccional Riohacha en fecha 12 de diciembre de 2022, por la señora LILIANA ARRIETA PEREZ, contra MARIO ALFREDO BRITO SUAREZ. **POR SECRETARÍA LÍBRESE EL OFICIO ADJUNTADO REPRODUCCIÓN DE LA DENUNCIA.**

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que para la práctica de la prueba pericial deberá sufragar los gastos indicados en este proveído, so pena de entender desistida la prueba, en el término judicial de **diez (10) DÍAS. Una vez cancelados los costos, se requerirá a la parte demandante para que allegue el original de la letra cambio la cual será sometida a la respectiva cadena de custodia, conforme a los lineamientos que se señalarán en caso de practicarse la prueba.**

Una vez vencido el anterior término, ingrésese al despacho para el trámite subsiguiente.



ALBP

SEXTO: ADVERTIR a las partes, así como a sus apoderados, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **061** de hoy **07 de agosto de 2023**. A las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2feaf32bef02ac286bce05396c74ae5edf592f08f028c6b15fa9ff3a032d48**
Documento generado en 06/09/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: YESITD CORNEJO OCHOA
Demandado: HARRYS ANUAR BADILLO BOLIVAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00160-00

Mediante auto proveído de fecha treinta (30) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de YESITD CORNEJO OCHOA., mediante apoderado para el cobro judicial, contra HARRYS ANUAR BADILLO BOLIVAR, así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor de YESITD CORNEJO OCHOA, mediante apoderado para el cobro judicial contra HARRYS ANUAR BADILLO BOLIVAR, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, así:

SEGUNDO: por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000) representada en letra de cambio de fecha 08 DE JUNIO DE 2017.

Los intereses corrientes desde el 09 de junio de 2017 hasta el 01 de enero de 2020, a la tasa a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

Los intereses moratorios desde el 02 de enero de 2020, hasta que se cancele la obligación, a la tasa establecida por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito

La parte demandada HARRYS ANUAR BADILLO BOLIVAR, fue notificada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, inciso 1ª artículo 8º: *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Así las cosas, se evidencia que el apoderado allega constancia de haber enviado a la notificación fue enviada en fecha 14 de julio de 2023; al correo electrónico hbadillox2@gmail.com

Se denota, prueba de obtención de la dirección de notificación:

25/5/23, 19:12

Gmail - Fwd: PROGRAMACION MESAS DE TRABAJO CON MUNICIPIOS Y CONTRATISTAS PROYECTOS DPS 2013



Victor José Brito Ballesteros <victorbritoballesteros@gmail.com>

Fwd: PROGRAMACION MESAS DE TRABAJO CON MUNICIPIOS Y CONTRATISTAS PROYECTOS DPS 2013

1 mensaje

Yezitd Andres Cornejo <yacm12@gmail.com>

5 de mayo de 2023, 7:04

Para: Victor José Brito Ballesteros <victorbritoballesteros@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Yezitd Cornejo <yezitd@gmail.com>

Date: jue, 4 de may de 2023, 8:41 p. m.

Subject: Fwd: PROGRAMACION MESAS DE TRABAJO CON MUNICIPIOS Y CONTRATISTAS PROYECTOS DPS 2013

To: Yezitd Andres <yacm12@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: harry badillo <hbadillox2@gmail.com>

Fecha: 10 de mayo de 2015, 13:33:44 COT

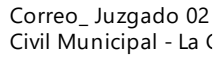
Para: Yezith Cornejo <yezitd@gmail.com>

Asunto: RV: RV: PROGRAMACION MESAS DE TRABAJO CON MUNICIPIOS Y CONTRATISTAS PROYECTOS DPS 2013



Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Revisado el contenido del mensaje de datos, se observa que se adjuntó la demanda con sus anexos y la providencia a notificar, se denota:



Lo anterior como quiera que se pudo tener acceso al siguiente mensaje de datos:

 Centro de Soluciones	JUZGADO SEGUNDO(2) CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA-GUÁJIRA Calle 7 No.15-58 Pto 2 JOZMpaioha@centrodsoluciones.gov.co
Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado. Asunto NOTIFICACIÓN ELECTRONICA DE DEMANDA Y ANEXOS Enviado por VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS Fecha de envío 2023-07-14 a las 12:42:02 Fecha de lectura 2023-07-14 a las 14:54:38	FECHA DE RECEPCIÓN - LEY 2133 DE 2022 NOTA DE ENVÍO: VIERNES 14 DE JULIO DE 2023 NOMBRE DEMANDADO: HARRIS ANIBAL BADILLO BOLIVAR CORREO DE NOTIFICACIÓN: hbadillo2@gmail.com CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO DE RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-0201-00160-00 Fecha de presentación (3): Auto que libra mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2021. DEMANDANTE: YEIZITO CORNEJO OCHOA APODERADO: VICTOR JOSE BRITO BALLESTEROS DEMANDADO: HARRIS ANIBAL BADILLO BOLIVAR Conforme a la providencia que libró mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo(2) Civil Municipal de Riohacha-Guájira dentro del proceso judicial en referencia, y con fundamento en lo regulado al respecto en la Ley 2133 de 2022 en mi condición de apoderado (le) judicial de la parte demandante, por medio de la presente se le informa a usted lo siguiente: 1- Que en la actualidad cursa en su contra el mencionado juzgado Segundo(2) Civil Municipal de Riohacha-Guájira proceso de EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor HARRIS ANIBAL BADILLO BOLIVAR, incoado por el señor YEIZITO CORNEJO OCHOA, identificado con la C.C. 91.208.401. 2- Que mediante providencia del 30 de noviembre de 2021, dicho juzgado, entre otras cosas, admitió y ordenó correr en traslado por el término de DIEZ (10) días la demanda. 3- Que conforme a la normalidad antes mencionada, la notificación a usted de la (u) mencionada (s) providencia (s) se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del presente mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2133 de 2022, así: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador/recipiente acceda de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. 4- Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso. Por medio de la presente, se le informa que para establecer comunicación con el despacho y/o ejercer sus derechos de defensa, podrá comunicarse con este juzgado al siguiente correo: JOZMpaioha@centrodsoluciones.gov.co y/o acercarse a las instalaciones físicas en la dirección Calle 7 No.15-58 Pto.2, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m.p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. cualquier comunicación allegada fuera de ese horario, se entenderá surtida al día hábil siguiente. Por favor, adjuntar correo electrónico que se remita, documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación

Así las cosas, se tendrá por enviado el correo mediante el cual se hizo EL ENVÍO de la notificación personal a la parte demandada efectivamente el día 14 de julio de 2023, quedando surtida el 18 de julio hogaño, por lo que, estando vencido el término de traslado sin que la parte demandada contestara la demanda, ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P., en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre el que se ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.800.000), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



ALBP

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **063** de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044849d77f175fe03fb3b3ce72c2fecb139895cfc9f90e09ad6e90eff2c2e1d**

Documento generado en 06/09/2023 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KAREN PATRICIA BORREGO PIZARRO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00164-00

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-107787, ubicado en la Calle 4 No. 9-74 municipio de Santo Tomás, Atlántico. rendido por el perito arquitecto LUIS R. HOYOS GARCÍA evaluador inscrito en la RAA AVAL-890157, dentro del término legal para ello de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

De acuerdo a lo antes señalado, mediante el presente proveído se ordenará correr traslado del avalúo presentado, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 de la norma *ibidem*.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado del avalúo presentado por la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante para que dentro del término del traslado diez (10) días aporte avalúo catastral del inmueble y explique por qué no es idóneo, al tenor de lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: una vez vencido el término del traslado ingrésele el expediente al despacho para el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 063 de hoy **07 de**
agosto de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9a230e056248f680d248ec8e7e1d786308e5e6f6163d7db16d76ca92300bf5

Documento generado en 06/09/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>